
-----**CÉDULA**-----

Siendo las 21:00 horas del día 12 de octubre de 2023, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE COAHUILA**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico **SG/041/2023**. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.-----

----- **DOY FE.**

ATENTAMENTE.

CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023.
SG/041/2023.

**CARMEN ELISA MALDONADO LUNA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COAHUILA**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. El 07 de agosto de 2022, mediante documento **SG/104/2022**, se autorizó la solicitud de prórroga para la renovación del Consejo Estatal, así como la de los Comités Directivos Municipales, presentada por el Comité Directivo Estatal en Coahuila, previendo la celebración de Asambleas Municipales y la Asamblea Estatal dentro de los tres meses posteriores a la jornada electoral correspondiente al proceso electoral Constitucional 2023 en la entidad.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 3 y artículo 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como en la integración de sus órganos.
3. Para cumplir con las obligaciones legales en materia de paridad de género, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, teniendo la obligación de velar por el impulso permanente de acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de los Estatutos Generales del Partido.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

4. El día 28 de septiembre de 2023, fueron publicadas las Providencias mediante las cuales se autoriza la Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal en Coahuila, a fin de elegir al Consejo Estatal para el periodo 2023-2025, documento identificado como **SG/038/2023**.
5. El 09 de octubre de 2023, durante la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila, con fundamento en el artículo 81 numerales 1 y 2 de los Estatutos Generales del Partido, convocó supletoriamente a la celebración de asambleas municipales para elegir propuestas al Consejo Estatal y Comités Directivos Municipales para el periodo 2023 – 2025, así mismo remitió propuesta de bloques con reserva de género para garantizar la paridad de género en la elección de las Presidencias de Comités Directivos Municipales.
6. En términos de lo establecido en el artículo 54, numeral 1, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, es facultad del Comité Ejecutivo Nacional garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del Partido.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 41.

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros**, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos: por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

...

(Énfasis añadido)

SEGUNDA. La Ley General de Partidos Políticos establece:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

“Artículo 3.

1 ...

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y **buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.**”

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.**

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos:

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos.

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular:

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

...

(Énfasis añadido)

TERCERA. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

Artículo 2.

Son objeto del Partido Acción Nacional:

...

e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

...

Artículo 81

1. **En el ámbito municipal, se celebrarán asambleas municipales para elegir la Presidencia, Secretaría General e integrantes de los Comités Directivos Municipales, y para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.**

2. Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de la militancia del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de militantes.

...

5. Se garantizará que en la integración de los Comités Directivos Municipales exista paridad de género.

...

Artículo 83

1. **En la elección de los Comités Directivos Municipales se votará por una planilla que será responsable de los trabajos del Partido a nivel Municipal, misma que se conformará por la Presidencia, Secretaría General y el número de integrantes que le correspondan. Se garantizará paridad de género en las presidencias.**

...

4. La renovación de los Comités Directivos Municipales se llevará a cabo de manera concurrente con el proceso de asambleas municipales para la renovación del Consejo Estatal.

...

Por su parte, el propio Estatuto del Partido dispone que son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

"Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

...

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

...

t) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

(Énfasis añadido)

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

CUARTA. Por su parte, por analogía, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece lo siguiente:

“Artículo 32

...

El Comité Ejecutivo Nacional garantizará la paridad en los procesos internos y emitirá las medidas correspondientes, en los términos establecidos en los Estatutos Generales, de manera previa a la emisión de las convocatorias para la selección de candidaturas a las que hace referencia el presente Reglamento.”

...

“Artículo 37. Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.

Para ello, **podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a la ciudadanía, personas de un mismo género; y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación.**

(Énfasis añadido)

QUINTA. El principio de igualdad está relacionado con el ejercicio democrático, al estar vinculado con los poderes públicos en la elaboración y aplicación de las leyes, es decir, la función del principio de igualdad consiste “[...] en establecer cuándo, cómo y por qué hay que equiparar o diferenciar en el trato a personas, conductas y situaciones [...]”

Con este contexto, se distinguen dos formas del principio de igualdad:

1. Igualdad formal o ante la ley: es aquella que reconoce jurídicamente a hombres y mujeres con los mismos derechos, las mismas condiciones y oportunidades en todos los campos de la vida y esferas de la sociedad. Busca erradicar todas las formas de discriminación recogida en las leyes.
2. Igualdad material o real: consiste en la aplicación efectiva de medidas necesarias para que sea efectivo el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De esta manera, la legislación en materia electoral dispone como obligación de los partidos políticos procurar la paridad de género en la integración de los órganos partidistas.

Motivo por el cual, por lo que hace a la integración de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional, el artículo 82, numeral 1, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional fue modificado para establecer como obligatoria la alternancia de género entre la Presidencia y la Secretaría General, así mismo el artículo 83, numeral 1, se adicionó previendo la paridad de género en las presidencias de los Comités Directivos Municipales, siendo potestad y obligación del Comité Ejecutivo Nacional la implementación de medidas que aseguren la regularidad estatutaria, en la modalidad de integración paritaria de los órganos directivos.

SEXTA. A raíz de la reforma Estatutaria de la XIX Asamblea Nacional y publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de mayo de 2023, el Partido Acción Nacional aprobó que sus órganos nacionales, estatales y municipales tuvieran una integración paritaria, así mismo aprobó la paridad en la integración de sus órganos en las vertientes vertical y transversal y los criterios a considerarse para efecto de reserva de elecciones para las mujeres, garantizando lugares competitivos, que aseguren la paridad sustantiva.

SÉPTIMA. Es menester precisar que la última Reforma Estatutaria, ha implementado medidas que garanticen la conformación e integración paritaria de los órganos de dirección, también lo es que aun cuando se establecen mecanismos mediante los cuales se garantizará la elección paritaria en la postulación de los distintos cargos de elección popular y en la integración de los órganos colegiados, no se precisa el procedimiento específico.

Así, por lo que hace a la selección de candidaturas a cargos de elección popular, los Estatutos prevén como facultad del Comité Ejecutivo Nacional, acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, es que se establece que deberán ser empleados como métodos de selección de candidaturas tres a saber: 1. Elección de Militantes en la que podrán inscribirse ambos géneros, 2. Elección de militantes donde solamente

podrán registrarse personas de un solo género, 3. Designación de candidaturas, es decir, determinación de candidaturas por parte de la Comisión Permanente Nacional y previo procedimiento establecido en el artículo 103 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

Así mismo, en los procesos de selección y postulación de las candidaturas se observará el principio de paridad, de conformidad con la legislación aplicable. El Comité Ejecutivo Nacional emitirá criterios de manera previa a la emisión de cualquier convocatoria, publicando la determinación que resulte en la reserva de espacios específicos para las mujeres y les garanticen lugares competitivos, que aseguren la paridad sustantiva, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Se reservarán procesos de selección de candidaturas en los que únicamente puedan contender mujeres. En los no reservados podrá contender cualquier género.
- b) Las reservas se deberán sustentar en establecer el contexto de los procesos electorales, generando criterios cualitativos y cuantitativos uniformes, por tipo de elección, que garanticen la participación equitativa, paritaria y en igualdad de circunstancias, con candidaturas competitivas para las mujeres.
- c) En cada etapa del proceso, incluida la emisión de los Acuerdos y la resolución de las controversias en el órgano de justicia interno, se asegurará la máxima publicidad. Las personas aspirantes deberán ser debidamente notificadas.

Por lo tanto, de los mecanismos previstos en los Estatutos Generales se confirman como criterios para garantizar la paridad de género, la obligación de generar estándares cualitativos y cuantitativos uniformes por tipo de elección, que garanticen la participación equitativa, paritaria y en igualdad de circunstancias, con candidaturas competitivas para las mujeres.

OCTAVA. Sin embargo, aun cuando se han estipulado los mecanismos que aseguran garantizar tal principio en la integración de los órganos partidistas, pues si bien, existe la obligación regulada en la normatividad de manera formal, no se establece de manera específica el procedimiento a través del cual este instituto político pueda de manera objetiva y veraz garantizar que sean electas la suficiente

cantidad de personas de determinado género para las Presidencias de los Comités Directivos Municipales.

Ahora bien, de acuerdo a los Estatutos Generales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en materia de acciones afirmativas, aunado a que de conformidad con el Reglamento de órganos estatales y municipales del PAN, cuenta con la facultad de aprobar las convocatorias, normas complementarias y lineamientos que se emitan con relación a las Asambleas Estatales y Municipales, cual quiera que sea el fin de estas.

Bajo ese tenor, el Comité Ejecutivo Nacional se erige como el órgano colegiado competente para aprobar normas y lineamientos relacionados con el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales; máxime si las mismas versan sobre acciones encaminadas a garantizar el principio de paridad en los órganos partidistas. De esta manera, al advertirse urgente establecer con anticipación a la celebración de las Asambleas Municipales, cuál será el mecanismo mediante el cual se asegurará la elección paritaria de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en el Estado de Coahuila, por lo que, es menester establecer el procedimiento, criterios y consideraciones siguientes:

De conformidad con el artículo 82 y 83 de los Estatutos Generales del Partido y el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, la integración del Comité Directivo Municipal estará conformado por el cincuenta por ciento de género distinto, sin que en el mismo se establezca el procedimiento con el que se garantice la paridad de género en la titularidad de la Presidencia de dicho Comité.

Lo anterior como se puede apreciar en la siguiente transcripción del citado artículo.

Artículo 82

1. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por los siguientes militantes:

- a) **La o el Presidente del Comité;**
- b) **La persona titular de la Secretaría General, que deberá ser de género diferente al de la Presidencia;**
- c) *El o la Coordinadora de Sindicaturas y Regidurías;*
- d) *La titular municipal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer;*
- e) *La o el titular municipal de la Secretaría de Acción Juvenil;*

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

f) No menos de cinco ni más de veinte militantes electos por la Asamblea Municipal, de las y los cuales **el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto**; y

...

Artículo 98. Los interesados en participar en el proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, se considerarán una planilla y deberán tener más de tres años como militantes, con excepción de lo dispuesto en el artículo 119 de este reglamento, haberse distinguido por su lealtad a los principios de doctrina, Estatutos y reglamentos.

El registro será por planilla integrada por los aspirantes a **Presidente del Comité Directivo Municipal**, así como por cinco y hasta veinte militantes con una antigüedad mínima de tres años al día de la asamblea, **observando los criterios del inciso e), numeral 1 del artículo 81 de los Estatutos.**

(Énfasis propio)

NOVENA. En este sentido, se considera que, para la elección de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en el Estado de Coahuila, a efecto de garantizar los elementos abstractos, generales e impersonales, así como el establecimiento de criterios derivados de la vida interna de este instituto político, se establecen como criterios la división territorial municipal del Estado, el porcentaje de mujeres inscritos en el padrón de militantes por cada uno de los Municipios y la debida repartición de las candidaturas a la Presidencia del Comité Directivo Municipal, de conformidad con lo siguiente:

1. Se atenderá a la división territorial del Estado.
2. Se determinará que la mitad de las candidaturas para el cargo de la Presidencia del Comité Directivo Municipal y/o Demarcaciones Territoriales, serán reservadas para mujeres.
3. A efecto de que dicha medida que resulta equitativa se considere como una medida justa, se atenderá también, al porcentaje de mujeres militantes del Partido Acción Nacional en cada uno de los Municipios. Datos que serán otorgados por el Registro Nacional de Militantes, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.
4. Una vez determinados los porcentajes señalados con anterioridad, deberá realizarse una división en tres bloques, esto es los municipios con el mayor, medio y menor, porcentajes de militantes mujeres.

5. Finalmente, dentro de cada bloque deberá cumplirse el criterio de que el 50 por ciento de las candidaturas a las Presidencias de los CDM se reserven para mujeres. En caso de que un bloque sea impar, podrá ser de cualquier género siempre que el resultado total sea paritario.
6. En el supuesto de que el total de municipios en el estado sea impar, entonces el excedente corresponderá al género femenino.

DÉCIMA. Al respecto, el Registro Nacional de Militantes informó al Comité Ejecutivo Nacional la composición de géneros en el padrón de militantes en el Estado de Coahuila; de manera tal que el porcentaje de mujeres en cada uno de los Municipios del Estado es el siguiente:

MUNICIPIO	% HOMBRES	% MUJERES
ABASOLO	0.26923077	0.73076923
ACUÑA	0.57295374	0.42704626
ALLENDE	0.55555556	0.44444444
ARTEAGA	0.5	0.5
CANDELA	0.21428571	0.78571429
CASTAÑOS	0.55072464	0.44927536
CUATROCIENEGAS	0.43103448	0.56896552
ESCOBEDO	0.2	0.8
FRANCISCO I. MADERO	0.41935484	0.58064516
FRONTERA	0.53070175	0.46929825
GENERAL CEPEDA	0.52380952	0.47619048
GUERRERO	0.66666667	0.33333333
JIMENEZ	0.5	0.5
LAMADRID	0.55555556	0.44444444
MATAMOROS	0.51851852	0.48148148
MONCLOVA	0.53684211	0.46315789
MORELOS	0.4516129	0.5483871
MUZQUIZ	0.60869565	0.39130435
NADADORES	0.54054054	0.45945946
NAVA	0.46153846	0.53846154
OCAMPO	0	1
PARRAS	0.61904762	0.38095238
PIEDRAS NEGRAS	0.5	0.5
PROGRESO	0	1



Acción
por México

RAMOS ARIZPE	0.53164557	0.46835443
SABINAS	0.4375	0.5625
SACRAMENTO	0.2	0.8
SALTILLO	0.49739583	0.50260417
SAN BUENAVENTURA	0.56603774	0.43396226
SAN JUAN DE SABINAS	0.53846154	0.46153846
SAN PEDRO	0.50574713	0.49425287
SIERRA MOJADA	0.66666667	0.33333333
TORREON	0.5046729	0.4953271
VIESCA	0.42857143	0.57142857
VILLA UNION	0.5	0.5
ZARAGOZA	0.48453608	0.51546392

De tal suerte que, de conformidad con los criterios, la división de los bloques señalada anteriormente se realiza de la siguiente manera:

MUNICIPIO	% HOMBRES	% MUJERES	BLOQUES	GENERO
FRANCISCO I. MADERO	0.41935484	0.58064516	1	MIXTO
CUATROCIENEGAS	0.43103448	0.56896552		MUJER
SABINAS	0.4375	0.5625		MIXTO
MORELOS	0.4516129	0.5483871		MUJER
NAVA	0.46153846	0.53846154		MIXTO
ZARAGOZA	0.48453608	0.51546392		MUJER
SALTILLO	0.49739583	0.50260417		MIXTO
ARTEAGA	0.5	0.5	2	MIXTO
PIEDRAS NEGRAS	0.5	0.5		MUJER
TORREON	0.5046729	0.4953271		MIXTO
SAN PEDRO	0.50574713	0.49425287		MUJER
MATAMOROS	0.51851852	0.48148148		MUJER
GENERAL CEPEDA	0.52380952	0.47619048		MUJER
FRONTERA	0.53070175	0.46929825		MIXTO
RAMOS ARIZPE	0.53164557	0.46835443	3	MUJER
MONCLOVA	0.53684211	0.46315789		MIXTO
SAN JUAN DE SABINAS	0.53846154	0.46153846		MIXTO
NADADORES	0.54054054	0.45945946		MUJER
CASTAÑOS	0.55072464	0.44927536		MUJER
ALLENDE	0.55555556	0.44444444		MIXTO

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

SAN BUENAVENTURA	0.56603774	0.43396226	MIXTO
ACUÑA	0.57295374	0.42704626	MUJER

En razón de lo anterior, las convocatorias que se emitan para participar en el proceso de renovación de los órganos intrapartidistas en los Municipios correspondientes al Estado de Coahuila, **las Candidaturas a la Presidencia del Comité Directivo Municipal siguientes, serán reservadas para el género femenino.**

MUNICIPIOS
CUATROCIENEGAS
MORELOS
ZARAGOZA
PIEDRAS NEGRAS
SAN PEDRO
MATAMOROS
GENERAL CEPEDA
RAMOS ARIZPE
NADADORES
CASTAÑOS
ACUÑA

DÉCIMA PRIMERA. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, posee la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo.

“Artículo 58

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

...

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”.

...

(Énfasis propio)

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

Así, el proceso interno de renovación de los órganos Directivos Municipales en el Estado de Coahuila, así como la determinación de los principios de equidad de género resultan ser un caso de urgente resolución en virtud de que esperar más tiempo podría resultar en acciones invasivas a los derechos político electorales en virtud de la emisión de la convocatoria y lineamientos para llevar a cabo las Asambleas Municipales, sin embargo, en estos momentos no es posible convocar al órgano respectivo, por lo que resulta procedente que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en vía de providencias tome la decisión que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se aprueban los criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las Presidencias de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila, en los términos establecidos en la consideración “**NOVENA**” del presente instrumento.

SEGUNDA. Se aprueba la determinación de las candidaturas a la Presidencia de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila, en los que se podrán registrar solamente personas del género femenino, ello conforme a lo establecido en la consideración “**DÉCIMA**” del presente instrumento.

TERCERA. Se vincula a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad a efecto de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las determinaciones expuestas en el presente proveído.

CUARTA. Notifíquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila, la presente determinación para los efectos legales conducentes.

QUINTA. Hágase de conocimiento la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

SEXTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000